



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: ENCUADRAMIENTO LEY N° 14786 - EX-2019-53139534-APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2019-53139534-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, y las Leyes Nros. 14.786, 23.551, 25.212, 25.877 y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Aplicación, ha tomado conocimiento de que la firma DASS ELDORADO S.R.L. ha recientemente realizado despidos en su planta de la Provincia de Misiones, producto de lo cual se ha generado un conflicto colectivo con los trabajadores representados por la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que afecta las relaciones laborales y económicas dentro de la planta mencionada.

Que, por consiguiente, resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal al conflicto planteado, todo ello en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que en circunstancias como la presente, debe otorgarse especial consideración al interés general como principio rector de las relaciones desarrolladas en la materia y por cuya protección esta administración debe velar. En este sentido, y por imperio de lo establecido constitucionalmente a partir de la reforma del año 1994, los derechos fundamentales de huelga y los de protección al conjunto de la comunidad deben ser interpretados armónicamente.

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la Ley para la negociación colectiva y conflictos colectivos es competencia del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO.

Que el régimen previsto en la Ley N° 14.786 representa un procedimiento especial creado para solucionar conflictos colectivos de trabajo y, dada la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para solucionar el diferendo, no contempla planteos dilatorios ni evasivos.

Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino, y en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes.

Que atento lo expuesto, y, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, se estima pertinente encuadrar el presente conflicto en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Encuadrar en el marco de la Ley N° 14.786, a partir de las 22.00 horas del día 07 de junio de 2019, el conflicto identificado en los considerandos de la presente, suscitado entre la empresa DASS ELDORADO S.R.L. y sus trabajadores representados por la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos del artículo 10° de la referida normativa.

ARTICULO 2°.- Dar por iniciado un período de conciliación obligatoria por el plazo de QUINCE (15) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la normativa preindicada.

ARTICULO 3°.- Intimar a la empresa a retrotraer la situación actual a la existente con anterioridad a la iniciación del conflicto, dejando sin efecto los despidos producidos durante el plazo del presente proceso conciliatorio, otorgando tareas a todo su personal en forma normal y habitual y a abstenerse de tomar represalias de cualquier tipo con el personal representado por la organización sindical y/o con cualquier otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.

ARTICULO 4°.- Intimar a la asociación sindical mencionada y por su intermedio, a los trabajadores por ella representados a prestar tareas de manera normal y habitual evitando toda acción que pudiera afectar el normal desenvolvimiento de la empresa durante el período indicado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- Las intimaciones efectuadas en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 56° de la Ley N° 23.551, respecto de la organización sindical.

ARTÍCULO 6°.- Exhortar a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de la empresa involucrada.

ARTICULO 7°.- Citar a las partes a la audiencia, en el marco del presente procedimiento, designada para el día 11 de junio a las 16 horas en sede de esta Cartera de Estado, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 2, sito en avenida Callao N° 124/128, piso 5°, C.A.B.A.

ARTICULO 8°.- Notifíquese a las partes individualizadas en el Artículo 1° con habilitación de días y horas inhábiles.

